



Rad. PA.-080013153016-**2020-00112-L**.

PROCESO: **PRUEBA ANTICIPADA – INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITO AVALUADOR SIN CITACIÓN DE CONTRAPARTE.**

SOLICITANTE: **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL ATLÁNTICO.**

CONVOCADO: **SIN CITACIÓN DE CONTRAPARTE.**

DECISIÓN: **TRASLADO DE TRES (3) DÍAS.**

INFORME SECRETARIAL.

Doy cuenta a la Señora Juez de la presente prueba anticipada radicada bajo el número 08-001-31-03-016-**2020-00112-00**, informando que el auxiliar de la justicia renunció al término adicional para presentar la experticia, así mismo rindió el informe solicitado.

Sírvase proveer. -

D.E.I.P., de Barranquilla, 23 de marzo de 2021.

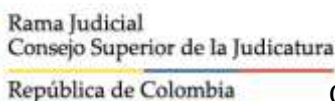
SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA. -
La Secretaria.

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTITRÉS (23) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO
(2.021). -**

Visto el informe de secretaría que antecede dentro de la petición de **PRUEBA ANTICIPADA** de **INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITO AVALUADOR SIN CITACIÓN DE CONTRAPARTE** bajo radicado 080013153016-**2020-00112-00** promovida por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL ATLÁNTICO** quien actúa mediante apoderado judicial. Se evidencia que en misiva electrónica adiada 18 de febrero de 2021, el auxiliar de la justicia Antonio Polo Robles solicitó ampliación por el término de cinco (5) días para rendir la experticia ordenada dentro del presente trámite. Posteriormente, con memorial electrónico fechado 01 de marzo de 2021, el referido perito aportó el dictamen pericial materia de la presente actuación, junto a petición de renuncia al término de ampliación anteriormente solicitado.

Por lo que, en virtud de lo dispuesto en el Art. 119 de la Ley 1564 de 2012, el despacho accederá a la renuncia del término solicitado por el auxiliar de la justicia. A su vez, estima el despacho pertinente poner en conocimiento de la parte solicitante en esta actuación, del dictamen pericial rendido por Perito Avaluador Contador de fecha 01 de marzo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 228 del Código General del Proceso. -

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;**



Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

Rad. PA.-080013153016-2020-00112-L.

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA – INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITO AVALUADOR SIN CITACIÓN DE CONTRAPARTE.

SOLICITANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL ATLÁNTICO.

CONVOCADO: SIN CITACIÓN DE CONTRAPARTE.

DECISIÓN: **TRASLADO DE TRES (3) DÍAS.**

RESUELVE.

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del término de **cinco (5)** días solicitado por el auxiliar de la justicia Antonio Polo Robles, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte convocante dentro de la presente actuación, el dictamen pericial rendido por el Perito Avaluador Antonio Polo Robles.

TERCERO: ENTREGAR por secretaria esta actuación a la parte solicitante y dese por terminada por cumplimiento del objeto de esta prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.

(MB.L.E.R.B.).

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. 3703373 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
 Barranquilla – Atlántico. Colombia.

